



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. E.S. 1360

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA**

**En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 de 2008, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante queja con radicado DAMA No 21133 del 18 de mayo de 2006, se denunció la contaminación atmosférica, generada por el establecimiento denominado "LACTEOS EL JARDIN" ubicado en la carrera 92 No 64 C – 80 de esta ciudad.

Como con el fin de atender oportunamente la solicitud, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica los días 28 de septiembre de 2006 en la dirección radicada y emitió concepto técnico No 7383 del 10 de octubre de 2006, mediante el cual se constató que: **SITUACIÓN ENCONTRADA:** "en el momento de la vista se encontró lo siguiente. Se realizan llamadas telefónicas a la quejosa contestando una conmutadora y sin pasar la llamada alguna extensión. Lugo se realizo visita a la empresa pasteurizadora de leche, no percibiendo malos olores fuera del establecimiento. El señor manifiesta que los malos olores pudieron haberse generado meses atrás, debido a que las dos calderas a base de gas natural (60 y 80 BHP) no estaban quemando de formada adecuada el combustible y lo soporta con la factura del gas, las cuales, para el mes de junio, incrementaron en su consumo. Por lo cual no se determina la existencia de contaminación atmosférica".

Que la Constitución Nacional en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 menciona que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1360

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación atmosférica.

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

En aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por la oficina de quejas y soluciones ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la presunta contaminación atmosférica, que se presentan en la carrera 92 No 64C-80 de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el radicado DAMA No 21133 del 18 de mayo de 2006, por presunta contaminación atmosférica. Se archiva la presente diligencia en dos (2) folios

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

04 JUL 2008

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
**PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 25**

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Yesid Torres Bautista  
Revisó: José Manuel Suárez Delgado